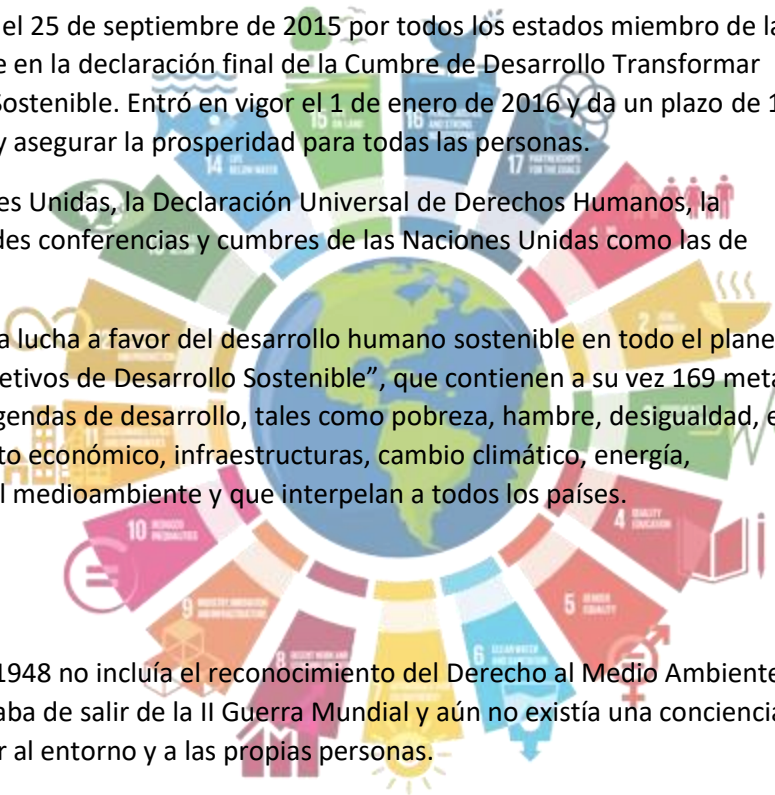


La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por todos los estados miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se recoge en la declaración final de la Cumbre de Desarrollo Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Entró en vigor el 1 de enero de 2016 y da un plazo de 15 años para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas.

Se inspira en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas como las de desarrollo sostenible o población.

La Agenda 2030 pretende ser un instrumento para la lucha a favor del desarrollo humano sostenible en todo el planeta y para ello define 17 objetivos, los denominados “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, que contienen a su vez 169 metas, entre las que se incluyen temáticas clásicas de las agendas de desarrollo, tales como pobreza, hambre, desigualdad, etc., pero también otras (agua y saneamiento, crecimiento económico, infraestructuras, cambio climático, energía, biodiversidad, género, etc.), más relacionadas con el medioambiente y que interpelan a todos los países.



El medio ambiente como derecho

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no incluía el reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente. Esa ausencia era comprensible, ya que el mundo acaba de salir de la II Guerra Mundial y aún no existía una conciencia del daño que las actividades humanas podían causar al entorno y a las propias personas.

Durante la década de los años 60 se vivió un afloramiento de la conciencia ambiental y la existencia de un derecho al medio ambiente saludable. La celebración del primer Día de la Tierra el 22 de abril de 1970 marcó el inicio de la expansión de esa emergente conciencia colectiva al ámbito internacional, con la organización en 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas del Medio Humano en Estocolmo. El Principio 1 de la Declaración resultante de dicha Conferencia sostenía: “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

Este Principio supuso el primer reconocimiento formal del derecho de toda persona al disfrute de un medio ambiente de calidad, saludable y limpio, y de su responsabilidad para con el medio. El movimiento ambientalista ha transformado la relación de las personas con el medio ambiente, consiguiendo que las preocupaciones relacionadas con éste se hayan desplazado de la periferia al centro de los esfuerzos por el logro del desarrollo económico y social. Portugal fue país pionero en el reconocimiento legal del derecho a un medio ambiente saludable incluyendo en su constitución de 1976 el derecho a “un entorno humano saludable y ecológicamente saludable”. A día de hoy 90 estados (incluido el español) incluyen en sus constituciones referencias al derecho de su ciudadanía al disfrute de un medio ambiente saludable y seguro.

Si bien instrumentos regionales como la Convención Americana sobre Derechos, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 2003, la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 o la Declaración de Derechos Humanos aprobada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en noviembre de 2012 incorporan en diversos artículos referencias y formulaciones sobre el derecho a un medio ambiente saludable, dicho derecho, sin embargo, no se incluye de manera explícita en ningún acuerdo con carácter mundial. Si la Declaración Universal de los Derechos Humanos fuese redactada hoy en día, seguramente incluiría un artículo en dedicado explícitamente al derecho a un medio ambiente saludable. La formulación de la Declaración de Estocolmo es lo más parecido a una articulación del derecho al medio ambiente a ese nivel.

En 1987 el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocido como informe Brundtland) incluía varios principios jurídicos entre los que se incluía que “todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”, y este mismo informe acuñó el concepto de

desarrollo sostenible. En lugar de utilizar dicha formulación, la Declaración de Río de 1992 estableció la armonía con la naturaleza solamente como un componente de otros derechos fundamentales. La oportunidad de proclamar un derecho al medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible se ha dejado escapar en posteriores conferencias como Johannesburgo 2002 o Río de Janeiro 2012.

Los derechos de la Tierra

Si ya hemos visto que definir si existe o no un derecho reconocido a un medio ambiente sano, limpio y saludable no está totalmente claro, ya podemos pensar lo que supone reconocerle a la Tierra (Pachamama, Amalurra, Madre Tierra...) sus derechos, cuando ya no se trata de una persona física ni jurídica. Bajo este concepto, los daños causados a la naturaleza se miden en relación con el daño real provocado al ecosistema y no sólo en relación a la afectación que puede sufrir un ser humano.

A pesar de que se trata de un concepto muy real en algunas culturas, en el mundo global en el que vivimos aún no lo está suficientemente reconocido. Sin embargo, existen casos en los que sí lo está, como es el caso de las constituciones de Ecuador, Bolivia o Venezuela.

Asimismo, existe una Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba (Bolivia) durante la “Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra” (en la que participaron 35.000 personas y más de 1.000 delegados/as de 100 países) que afirma que: “todos somos parte de la Madre Tierra, una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común” y que “en una comunidad de vida interdependiente no es posible reconocer derechos solamente a los seres humanos, sin provocar un desequilibrio en la Madre Tierra”. Así mismo, sostiene que “para garantizar los derechos humanos es necesario reconocer y defender los derechos de la Madre Tierra y de todos los seres que la componen”.

Los derechos específicos que son reconocidos para toda la Madre Tierra y “todos los seres que la componen” son los derechos a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y a la continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados; al agua; al aire limpio; a la salud integral; a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos; a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura; y a una restauración plena y pronta.

La presencia del medio ambiente en la nueva Agenda 2030

El medio ambiente es un elemento transversal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. La nueva agenda de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible pretende unificar las dimensiones de bienestar social y un medio ambiente saludable. La protección del medio ambiente responde a uno de los pilares de la Agenda 2030, siendo uno de los ejes que completan el aspecto social y el económico del desarrollo. En la anterior agenda de desarrollo basada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la protección del medio ambiente estaba enmarcada en el Objetivo 7: “garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”. En la Agenda 2030, sin embargo, la protección del medio ambiente no se establece como un objetivo específico, sino como un fin transversal presente en la mayoría de los objetivos y es el fundamento de una de las “5 P del desarrollo sostenible” en las que se basa la agenda, en concreto la acción a favor del Planeta.



Fuente: www.esturirafi.com

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aproximadamente la mitad tienen su foco en aspectos ambientales o abordan la sostenibilidad de los recursos naturales. En concreto, cinco de ellos están directa e íntegramente ligados al aspecto ambiental. Los Objetivos sobre agua limpia y saneamiento, producción y consumo responsables, acción por el clima, la vida submarina y la vida de ecosistemas terrestres (6, 12, 13, 14 y 15) atienden directamente problemáticas y objetivos relacionados con el medio ambiente. Hacen referencia a situaciones especialmente sensibles en relación con el desarrollo de las personas. En concreto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 reconoce que el 74% de las personas pobres a nivel mundial se ven directamente afectadas por la degradación del suelo, mientras que el Objetivo 6 reconoce que la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que el porcentaje aumente.



Fuente: www.iberdrola.com